



0000001

## *Notaria Décima Primera*



### CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "FRANQUINTER S.A."

QUE OTORGAN:  
CHRISTIAN ESTEBAN PONCE VILLAGÓMEZ Y ANDRÉS  
FERNANDO VASCO DÁVILA

CUANTIA: USA. \$. 1.000,00

Dí: 3 copias

(C.M.B.H)

ESCRITURA NUMERO: 2013-17-01-11-P001079

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día quince de Febrero del año dos mil trece, ante mí Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décima Primera del Cantón Quito (E), mediante acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo de la Judicatura de Transición de treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura: los señores Diego Xavier Ponce Villagómez en su calidad de apoderado general del señor Christian Esteban Ponce Villagómez, conforme al poder que se agrega, y por otro lado el señor Andrés Fernando Vasco Dávila. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces,

---

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa*  
Notaria

a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores Diego Xavier Ponce Villagómez en su calidad de apoderado general del señor Christian Esteban Ponce Villagómez y por otro lado el señor Andrés Fernando Vasco Dávila, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, capaces ante la ley para obligarse y contratar. SEGUNDA: ESTATUTOS.- La Sociedad Anónima que por este instrumento se constituye girará en apego a la ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE "FRANQUINTER S.A." TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO ARTÍCULO PRIMERO: FRANQUINTER S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto social el siguiente: se dedicará a toda actividad relacionada a restaurantes, servicio de restauración en todas sus modalidades sin excepción. De igual manera la empresa podrá asociarse o representar a otras empresas nacionales o extranjeras que exploten el mismo ramo o similar, pudiendo desarrollar en general, todo lo que de manea directa o indirecta, se relacione, se desprenda, se vinculo o sea conexo con el objeto aquí descrito y de manera general la actividad de restaurantes, comida y restauración y sus servicios, pudiendo celebrar para el efecto todo acto o contrato de conformidad con la Ley para el cumplimiento de su objeto social. La compañía no realizará actividades reguladas por la Ley Orgánica de

concretar  
e inscripción

de la  
con  
exclusiva



0000002

3

## Notaria Décima Primera



Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO TERCERO:**

**DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito y su Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la ley y estos estatutos.

**ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la ley. **TITULO DOS:**

**DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000,00), pagado en su totalidad, es decir en la cantidad de MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.000,00) Capital que se encuentra dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los estados unidos de América cada una, numeradas desde la 001 (cero cero uno) hasta la 1000 (mil) inclusive.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevará la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el libro de acciones y accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho libro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El capital podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa*  
Notaria

cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son indivisibles y de haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **TITULO TRES: EJERCICIO**

**ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES ARTÍCULO DÉCIMO.-**

El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la junta general, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**PRIMERO.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.

**TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

La compañía se gobierna por la Junta General de Accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la ley y estos estatutos.

**CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO**

**DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General es el órgano Supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el



## Notaria Décima Primera



quórum y en las condiciones señaladas en la ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la sesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de

representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y en su falta, presidirá la Junta la persona designada en ese momento. Actuará como secretario el Gerente General y en su falta, un secretario AD-HOC designado por la Junta. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO NOVENO.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General: A) Nombrar cada año un Comisario principal y un suplente; B) Elegir Presidente y Gerente General; C) Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; D) Conocer

anualmente los Balances y los informes que deben presentar los Administradores y el Comisario de la Compañía; E) Interpretar los Estatutos de manera obligatoria; F) Las demás que establezcan la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** No será necesario que se apruebe el acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se

11  
hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las

Actas de las sesiones de Junta General se llevarán digitalmente, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables.



0000004

7

## Notaria Décima Primera



### CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO

**VIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.-** Son atribuciones del Presidente: A) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes Actas; B) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; C) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría;

D) Reemplazar al Gerente General, por ausencia temporal, falta o cuando éste no pueda actuar, ejerciendo la representación legal y judicial de la compañía de manera subrogante; E) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**QUINTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente General, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO.-** Son atribuciones del Gerente General: A) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Compañía; B) Convocar a sesiones de Junta General; C) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes Actas; D) Suscribir con el Presidente los títulos de las Acciones; E) Administrar la Compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; F) Nombrar y remover, con apego a la ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; G) Obligar a la compañía en actos y contratos

realizados por ella; H) Presentar a la Junta General anualmente un informe sobre las actividades de la compañía, así como el balance general y el estado de resultados; I) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; J) Las demás que establece la Ley y los presentes Estatutos. **CAPÍTULO CUARTO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULOS VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General: nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la ley, el Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el Comisario deberá informar razonadamente a la Junta General sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **TÍTULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA: DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: **PRIMERA:** Que la inversión que realiza por los accionistas es inversión nacional. Que el capital suscrito de MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 1000.00) se encuentra pagado en su totalidad, es decir por la cantidad de MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$ 1.000.00), de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Capital Pagado	Capital Suscrito
Christian Esteban Ponce Villagómez	USD \$ 800.00	USD \$ 800.00
Andrés Fernando Vasco Dávila	USD \$ 200.00	USD \$ 200.00
Total	USD \$ 1.000.00	USD \$ 1.000.00



0000005

## Notaria Décima Primera



Que el capital pagado se paga en dinero en efectivo el cien por ciento (100%), es decir en numerario, mediante depósito en la cuenta de "integración de capital", en la suma de mil dólares de los Estados Unidos de America, cuyo certificado consta protocolizado en esta Escritura.

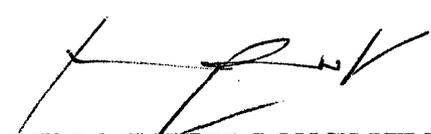
**SEGUNDA: NOMBRAMIENTOS.-** Nombrase por consenso de los intervinientes en este contrato constitutivo, conforme a la facultad establecida en la ley de compañías, para el cargo de Gerente General al señor Christian Esteban Ponce Villagomez y como Presidente al señor Juan Manuel Parada, quienes tendrán las facultades legales y estatutarias.

**TERCERA: AUTORIZACIÓN.-** Queda autorizado el Doctor Patricio Salazar Córdova, para que solicite individual o conjuntamente la aprobación de esta Escritura a la Superintendencia de Compañías y tramiten su inscripción en el Registro Mercantil, convoquen a la primera junta de accionistas, redacte y suscriba los nombramientos respectivos y los inscriba en el Registro Mercantil del respectivo cantón, y a su vez pueda facultar a terceras personas o directamente, para que efectúen los trámites que sean necesarios con el fin de obtener y actualizar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) u obtener la clave respectiva del Sistema ante el Servicio de Rentas Internas, y realizar cualquier trámite ante el Municipio de Quito o cualquier otra entidad sin excepción. **CUARTA. CUANTÍA.-**

La cuantía de este contrato es de mil dólares de los estados unidos de América. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Firmado) Doctor Patricio Salazar Córdova, abogado con matrícula profesional número cinco cuatro nueve ocho del Colegio de Abogados de Pichincha". Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa*  
Notaria

a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi la Notaria, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
**DIEGO XAVIER PONCE VILLAGÓMEZ**  
C.C. 170442524-6

  
**ANDRÉS FERNANDO VASCO DÁVILA**  
C.C. 1709296816



  
AB. CECILIA BUTRON HERMOZA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO

0000006



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
 IDENTIFICACIÓN CECUJACATA  
 CIUDADANÍA 170442524-1  
 PONCE VILLAGOMEZ DIEGO XAVIER  
 PICHINCHAYQUITO/LA FLORESTA  
 12/11/1966  
 PICHINCHA DIEGO XAVIER M  
 PICHINCHA OLIVIA  
 SANCHEZ SUAREZ 1970

*[Signature]*  
 FIRMANTE DE LA ACTA



ECUATORIANA \*\*\*\*\* 170442524-1  
 CASADO MARIA DEL PILAR DELMAU TERAN  
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO  
 ROBERTO FERNANDO JAVIER PONCE VILLAGOMEZ  
 IDENTIFICACION DE MRS M VILLAGOMEZ  
 QUITO 14/11/2008  
 REN 2138443  
 PCH



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

151-0006 NÚMERO  
 1704425246 CÉDULA

PONCE VILLAGOMEZ DIEGO XAVIER

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 NAYON  
 PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTA (B) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y COBILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170929681-6

VASCO DAVILA ANDRES FERNANDO  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA  
 30 de AGOSTO 1966

REG. DE REGISTRO 002-00699 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SURTEZ 1967

*Andrés Davila y*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4442

CASADO VEGA PRIVADA MARIA P  
 SECUNDARIA EMPLEADO

NEY WASHINGTON VASCO  
 PATRICIA DAVILA  
 QUITO 03/09/2009  
 03/09/2021

REN 1708539

*[Signature]*



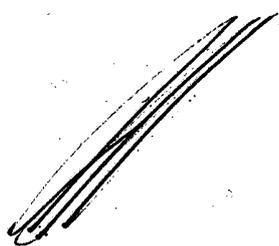
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

302-0084 NÚMERO  
 170929681 CÉDULA

VASCO DAVILA ANDRES FERNANDO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA SANTA BARBARA CANTÓN  
 PARRROQUIA ZONA

*Davila*  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000007

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: MIL VEINTE Y DOS (1022).



PODER GENERAL

Otorga:

Christian Esteban Ponce Villagómez

A favor de:

Diego Xavier Ponce Villagómez

Di 3 copias

EP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes veintiocho de enero de dos mil once, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal numero dos ocho dos dos guión DP-DPP, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diez, expedida por el Doctor Pedro Jose Crespo Crespo, Msc, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparece: el señor Christian Esteban Ponce Villagómez, por sus propios y personales derechos. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito; legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de

conocer doy fe. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "Señor Notario: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la cual conste el siguiente poder general, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura de poder general el señor Christian Esteban Ponce Villagómez, por sus propios y personales derechos, en su calidad de mandante, a quien para efecto del presente instrumento se denominará como Mandante. El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito y hábil en derecho. **SEGUNDA.- PODER GENERAL:** El Mandante estima de su interés conceder a favor del señor Diego Xavier Ponce Villagómez, a quien para efecto del presente instrumento se denominará como Mandatario, un Poder General amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, para que a su nombre y representación actúe en la celebración de los actos y contratos que a continuación se detallan: Uno. Para administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Mandante, para construir bienes inmuebles y celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con este negocio, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, rendir cuentas, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer y retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito de capital, intereses, dividendos, amortizaciones, etc., con relación a cualquier persona pública o privada, nacionales o extranjeras, jurídicas o naturales, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos, asistir con voz y voto a juntas de accionistas, socios, conductores y demás cotitulares o de cualquier otra clase para que constituya o

0000008

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



NOTARIA  
TERCERA



forme sociedades o compañías, realice aportes en dinero y en especie, realice transferencia de acciones o cesión de participaciones, reciba los certificados o títulos de aportaciones, participaciones, acciones, concurra a juntas de accionistas o socios e intervenga en asuntos de aumentos de capital, reforma o codificación de estatutos, transformación, fusión, escisión, asociación, prórrogas de plazo, liquidación y mas asuntos que atañen a la vida de las sociedades o compañías sin limitación alguna. **Dos.** Para disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado pudiendo en tal sentido, con las condiciones por el precio y en plazo pactado y que estime pertinente, ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes, constituir, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente créditos, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, en general cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones puras o condicionales, de cualquier clase de bienes. **Tres.** Para aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en general bienes y derechos de toda clase, así como proceder a la posesión efectiva, partición judicial y extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos. **Cuatro.** Para comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualquier acto relativo al tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes

a la calidad de socio o accionista y aceptar y desempeñar cargos en ellas. **Cinco.** Para que represente al Mandante e intervenga en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias. **Seis.** Para que adquiera para el patrimonio del Mandante toda clase de bienes muebles, inmuebles, de valores y papeles fiduciarios y para que tanto éstos como los que actualmente tiene los venda, ceda, permute, hipoteque y los dé en arrendamiento o anticresis. **Siete.** Para librar, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques u otros títulos valores; abrir, seguir, cancelar, liquidar y cobrar libretas de ahorro o cuentas corrientes o mercantiles en moneda nacional o extranjera, créditos con garantía personal o de valores, concretar activa o pasivamente créditos comerciales o bancarios, afianzar o dar ganancias por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses y con garantía personal, de valores o cualquier otra, colocar a intereses dinero, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, preñar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier concepto le corresponda al Mandante, confirmando además recibos, finiquitos, y cancelaciones; acepte y observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de crédito, préstamo, mutuo, aportes o constitución y en general operar en cajas de ahorro, mutualistas, bancos, financieras y entidades similares disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general cuanto permita la legislación y práctica bancaria y financiera. **Ocho.** Para que celebre toda clase de actos y contratos, sin limitación de cuantía, en nombre y representación del Mandante. **Nueve.** Para que delegue el poder en

0000009

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO



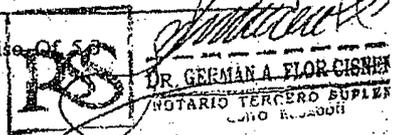
NOTARIA  
TERCERA

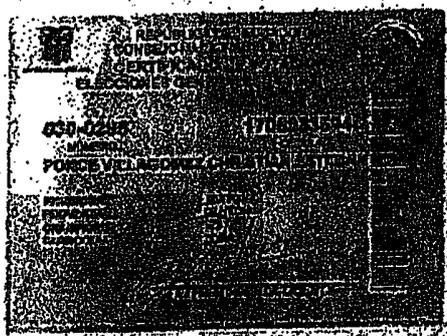


calidad de procuración judicial, en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional, otorgándole las atribuciones especiales necesarias, y revoque tales delegaciones, para el efecto el Mandatario confiere al Mandatario todas las atribuciones sin limitación alguna, incluida la de reconocer la firma y rúbrica del mismo. (Diciembre) Para que solicite, firme, autorice y en general para que realice cualquier acto o petición que la legislación requiera, ante cualquier autoridad, para autorizar la salida del país de sus hijas, sea en compañía de un adulto o solas, sin la compañía de ningún adulto. En suma, el Mandatario queda facultado para realizar todo cuanto sea necesario a los fines del presente mandato, sin que por falta expresa se entienda como limitación el presente poder. **TERCERA.- VIGENCIA:** El presente poder se mantendrá vigente en forma indefinida hasta que el mismo sea revocado en forma expresa por el Mandante, mediante escritura pública otorgada ante Notario. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura (firmado) Doctor Rodrigo Borja Calisto, matrícula número seis mil doscientos cuarenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha." **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos, y, leída que le fue al compareciente, íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

C.C. 170593359-4

Sr. Christian Esteban Ponce Villagómez





CERTIFICO: Que la copia icostatica que antecede y que copia  
De UNA toja(s) (ñi(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario; es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé. **28 ENE 2017**  
Quito \_\_\_\_\_



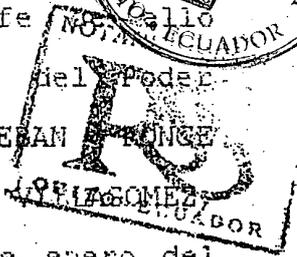
**DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS**  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR

*[Handwritten signature]*

0000010



Se otorgó ante mi; y, en fe  
confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, del Poder  
General, otorgado por CHRISTIAN ESTEBAN PONCE  
VILLAGOMEZ, a favor de DIEGO XAVIER PONCE VILLAGOMEZ,  
sellada y firmada en Quito, veintiocho de enero del  
año dos mil once.-



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO PUBLICO EJECUTIVO

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que  
la fotocopia que antecede es fiel copia  
del documento que me fue presentado  
en ..... fojas  
Quito a. 15 FEB 2011



Número Operación **CIC10100006179**

Hemos recibido de

Nombre  
PONCE VILLAGOMEZ CHRISTIAN ESTEBAN  
VASCO DAVILA ANDRES FERNANDO

Aporte

800.00

200.00

**Total**

1,000.00

La suma de :

**UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**FRANQUINTER S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**viernes, febrero 15, 2013**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7486819  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1707814354 SALAZAR CORDOVA PATRICIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 13/02/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** FRANQUINTER S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7486819

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2013 13:31:14

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Se otorgó ante mi Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Decimo Primera (E) del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "FRANQUINTER S.A." otorgada por CHRISTIAN ESTEBAN PONCE VILLAGOMEZ Y ANDRES FERNANDO VASCO DAVILA, firmada y sellada en Quito, a quince de febrero del año dos mil trece.



*[Handwritten signature]*  
Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO





## *Notaria Décima Primera*

**RAZÓN:** Al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA “FRANQUINTER S.A.”, celebrada ante mí, el 15 de febrero del 2013.- **TOMO NOTA:** De la resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.13.000899, de 21 de febrero del 2013, la cual Aprueba la constitución de la compañía antes mencionada.- Quito, a veintidós de febrero del dos mil trece.-



*[Handwritten signature]*  
Ab. Cecilia Buitrón Hermosa  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍASRESOLUCIÓN No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000899****Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

## CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Primero** del Distrito Metropolitano de Quito el **15/febrero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **FRANQUINTER S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.781 de 21/febrero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FRANQUINTER S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

La compañía no podrá prestar servicios complementarios de alimentación de aquellos previstos en el Mandato Constituyente N°. 8.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de febrero de 2013.

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7486819

Nro. Trámite 1.2013.491

ICB/

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 2343

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7586
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	767
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705933594	PONCE VILLAGOMEZ CHRISTIAN ESTEBAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1709296816	VASCO DAVILA ANDRES FERNANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	15/02/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000899
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	OSWALDO NOBOA LEON
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FRANQUINTER S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

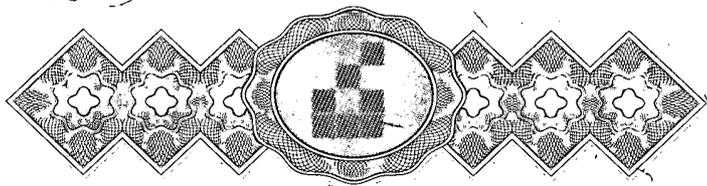
### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1000,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

ADMINISTRACION: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. PERIODO: 3 AÑOS. ATRIB. P.: ART. VIGESIMO CUARTO.. ATRIB. G.G.: REPRESENTACION LEGAL. ART. VIGESIMO SEPTIMO.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS



Nº 0023834

0000014

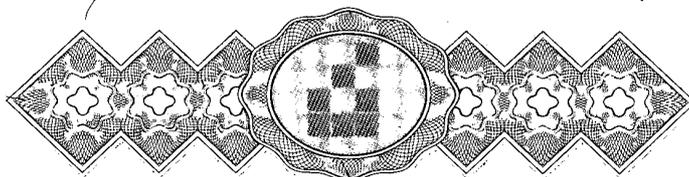
# Registro Mercantil de Quito

CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Nº 0022833

IMP. IGM. es

0000015



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 12798

Quito, 22 de Abril del 2013

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FRANQUINTER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO